

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

23

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

C. LORENA DE LA GARZA VENECIA. - sin Anexo -

PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una movilidad eficiente, segura y accesible es fundamental para el desarrollo integral de las comunidades. Siendo los ciudadanos los principales beneficiarios de las políticas públicas en esta materia, y quienes enfrentan a diario los retos de transporte público, tráfico, estructura peatonal y ciclista, resulta imperativo garantizar que sus intereses, perspectivas y necesidades, tengan una representación en el Consejo en donde se toman las decisiones de esta índole.

Por ello, con la presente iniciativa, propongo incluir a un mayor número de ciudadanos en el Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, asegurando su representación a través de un mecanismo de selección *transparente y autónomo*, sin intervención directa del propio ejecutivo del Estado, en el que el proceso de selección de sus miembros sea un contrapeso real y ciudadano.

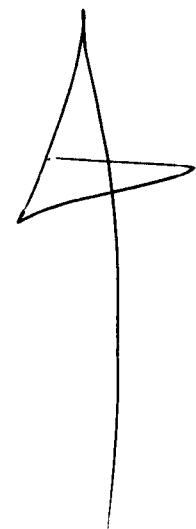
La idea central de la presente iniciativa, es evitar a toda costa la discrecionalidad gubernamental del ejecutivo, que beneficien o en los que se pueda inclinar la balanza hacia gobierno y no hacia la ciudadanía, priorizando procesos participativos y democráticos en la

selección de sus miembros, incorporando personas con verdadera experiencia y conocimiento en movilidad urbana y sectores clave de la población, pero primordialmente ciudadanos y ciudadanas que sean directamente los beneficiarios de los medios de transporte público, para de esta manera enriquecer la calidad de las decisiones que se toman en el Consejo, y que se traduzcan en verdaderos beneficios para la ciudadanía del Estado.

Una democracia sólida y con resultados benéficos a la ciudadanía, no solo depende de la elección de representantes políticos, sino también de la participación activa de la sociedad en la construcción de políticas públicas. Delegar únicamente al gobierno estatal la selección de los miembros del Consejo, puede generar sesgos que no reflejen las prioridades ciudadanas. Por ello, para evitar que sea el mismo ejecutivo a través del Instituto quien designe a los representantes ciudadanos del Consejo, se propone que la convocatoria se lleve a cabo por la Comisión de Movilidad de este Congreso como un contrapeso, evitando que quienes apliquen a dicho cargo honorífico, sean militantes de algún partido político y que no tengan cargo público al momento de la convocatoria y selección, para que se integren quienes de primera mano conocen los desafíos diarios de la movilidad urbana, a fin de contribuir directamente en las soluciones y no quienes son cercanos a gobierno y pudieran beneficiar a sus propios intereses.

Las decisiones de movilidad no deben responder únicamente a intereses técnicos o administrativos, sino también a las realidades cotidianas de los usuarios. Una representación ciudadana más amplia y democrática permitirá visibilizar a sectores frecuentemente ignorados, como personas con discapacidad, comunidades marginadas, peatones y ciclistas, quienes dependen significativamente de las políticas públicas de movilidad.

El pueblo no solo es beneficiario, sino también actor clave en la identificación de problemas y en la propuesta de soluciones innovadores, a través de su participación directa, se fomenta la generación de políticas públicas más efectivas y ajustadas a las realidades locales, fortaleciendo el vínculo gobierno – sociedad, incrementando la confianza en las



instituciones y promoviendo un gobierno más abierto, más incluyente y transparente, fomentando la corresponsabilidad y el sentido de comunidad y pertenencia. Por todo lo anterior, debemos garantizar que los representantes ciudadanos que integran el Consejo, sean verdaderos representantes de los intereses comunes del pueblo y no atiendan a intereses de gobierno o partidistas, ni a enfoques tecnocráticos que, aunque valiosos, pueden ser ajenos a la realidad. Así, los principales beneficiarios tendrán el derecho de influir en la definición, diseño y evaluación de dichas políticas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforman el **numeral I, las fracciones a, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r y s,** del numeral **IV** y el **párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será representante de una organización no gubernamental o colectivo y será designado por la **Comisión de Movilidad** del Congreso del Estado, previa convocatoria pública;

II.

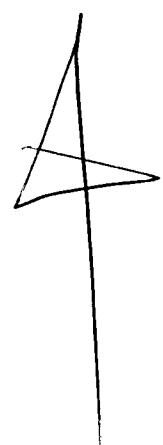
III.

IV. Vocales:

a) **Diez** representantes ciudadanos, que serán electos bajo **mechanismo de participación ciudadana determinado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León** en los términos de la convocatoria respectiva;

b – f)

g) **Dos** Estudiantes representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León **que no deberán ser militantes de partido político ni tener cargo público;**



- h) **Dos Estudiantes representantes de Universidades privadas que no deberán ser militantes de partido político ni tener cargo público;**
- i) **Tres representantes de organizaciones no gubernamentales y no vinculadas a partidos políticos, que no reciban ni hayan recibido recursos públicos de ningún programa de gobierno;**
- j) **Un representante de la Cámara Nacional de Comercio en Nuevo León;**
- k) **Un representante de la Cámara de la Industria de la Transformación en Nuevo León;**
- l) **Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en Nuevo León;**
- m) **Un representante de entre las confederaciones de trabajadores;**
- n) **Un representante de los prestadores del servicio público de transporte en Nuevo León;**
- o) **Un representante del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey;**
- p) **Un diputado local designado por el Pleno del Congreso del Estado;**
- q) **Un representante de los prestadores del servicio público de taxis en Nuevo León;**
- r) **Un representante de la Unión de Choferes Tierra y Libertad; y**
- s) **Un representante del Consejo para Personas con Discapacidad.**

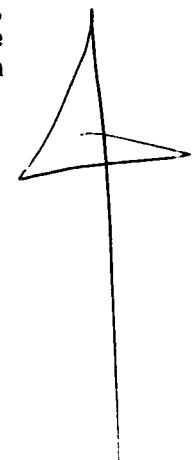
...

...

En los nombramientos que realice el Congreso **del Estado**, se deberá atender al principio de pluralidad, es decir, procurando integrar estudiantes, trabajadores, profesionistas, adultos mayores, padres y madres de familia, así como personas en estado de vulnerabilidad, **asegurándose de que no sean militantes de partido político y que no tengan cargo público al momento de la convocatoria y selección.**

...

...





morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de enero del 2025.

Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar



Sin Anexo